



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 0659 DE
(30 AGO. 2022)

"Por el cual se vincula formativamente ad honorem a un estudiante en el escenario de una práctica laboral."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 constitucional dispone que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran, debiendo propiciar el Estado la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar.

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; y el numeral 11 del artículo 5 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, contempla la formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social.

Que el párrafo primero del artículo 13 de la Ley 1780 del 2 de mayo de 2016 establece que, en caso de realizar en el sector público la práctica laboral o judicatura, las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante o judicante, y no será obligatorio celebrar convenios con la Institución de Educación Superior, salvo en los casos en que la Institución de Educación Superior lo solicite en el marco de la autonomía universitaria.

Que el artículo 15 de la Ley 1780 del 2 de mayo de 2016 define la práctica laboral como una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores' y de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real sobre asuntos relacionados con su área de estudio y su tipo de formación, exigida como un requisito para culminar sus estudios u obtener el título que lo acreditará para el desempeño laboral. Por tratarse de una actividad formativa no constituye una relación de trabajo.

Que conforme con el artículo 7 del Decreto 933 del 11 de abril de 2003, la práctica laboral no constituye contrato de aprendizaje.

Que mediante Resolución No. 3546 del 3 de agosto de 2018, el Ministerio de Trabajo reguló las prácticas laborales en atención a lo dispuesto en el

Clara



Departamento de Boyacá

Gobernación - 0659

DECRETO NÚMERO DE

30 AGO. 2022

parágrafo 3º del artículo 15 de la Ley 1780 del 2 de mayo de 2016, señalando las condiciones en que deberán realizarse las prácticas laborales.

Que la Resolución ibidem, expedida por el Ministerio de Trabajo, define la "Práctica laboral" como la "actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pre grado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral".

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 3546 del 3 de agosto de 2018 del Ministerio del Trabajo, las prácticas a desarrollarse en las Entidades Estatales regidas en sus actuaciones por el derecho público, se desarrollarán mediante la vinculación formativa del estudiante a través de acto administrativo.

Que LA UNIVERSIDAD y EL ESCENARIO DE PRÁCTICA LABORAL entienden la práctica y/o pasantía académica como una oportunidad de ampliación y aplicación de los conocimientos, valores y destrezas que ha adquirido EL ESTUDIANTE durante el desarrollo del programa académico para el cumplimiento del plan de estudios, o como requisito u opción de grado para la obtención del título profesional correspondiente, las cuales realizan en un escenario real.

Que EL ESCENARIO DE PRACTICA LABORAL entiende y acepta que el presente Acto de vinculación tiene como finalidad la formación académica de EL ESTUDIANTE para el desarrollo de su práctica laboral y por ello queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1780 de 2016, en especial a los requisitos establecidos en la Resolución No. 3546 del 3 de agosto de 2018 del Ministerio de Trabajo, mediante las cuales se regulan las relaciones formativas de prácticas laborales en el sector público y privado, y el reporte de las plazas de práctica laboral en el servicio público de empleo.

Que el presente Acto Administrativo no corresponde a un contrato de aprendizaje, ni a un contrato laboral, las cuales son modalidades de vinculación independientes a la establecida en la Resolución No. 3546 de 2018 del Ministerio de Trabajo, por lo que no es posible que coexistan para el mismo estudiante que sea beneficiado o vinculado a través de éste.

Que en el ESCENARIO DE PRÁCTICA LABORAL se reconoce el carácter académico y formativo del programa de práctica laboral, por tanto, la Gobernación de Boyacá está dispuesta a apoyarlo en forma consecuente con dichas

Handwritten signature



Departamento de Boyacá

Gobernación 0659

DECRETO NÚMERO 311 AGO. 2022 DE

características, entendiéndose que tanto LA UNIVERSIDAD como el ESCENARIO DE PRÁCTICA LABORAL estarán encargados de realizar acompañamiento y seguimiento al desarrollo de la práctica laboral.

Que las prácticas laborales son una actividad formativa realizada en un escenario de trabajo real que implica la exposición del estudiante a factores de riesgo propios de una actividad laboral.

Que el parágrafo 1 del Artículo 2 del Decreto 055 del 2015 ordena a las entidades públicas y privadas, afiliar y pagar los aportes correspondientes al Sistema de Riesgos Laborales de todas aquellas personas que se encuentren realizando prácticas laborales como requisito para obtener un título.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Resolución No. 3546 de 2018, las prácticas laborales a desarrollarse en las entidades estatales regidas en sus actuaciones por el derecho público se realizarán mediante la vinculación formativa del estudiante a través de acto administrativo que deberá indicar como mínimo: 1. Nombre, apellido, fecha de nacimiento, tipo y número del documento de identidad del practicante. En caso de que el estudiante sea adolescente entre quince (15) y diecisiete (17) años de edad, se deberá contar con la autorización del Inspector del Trabajo y Seguridad Social, a la que se refiere el artículo 5° de la presente resolución. 2. Institución Educativa en la que adelanta sus estudios. 3. Programa académico al cual se encuentre adscrito el estudiante. 4. Actividades que desarrollará el practicante. 5. Duración prevista de la relación de práctica conforme al programa académico. 6. En caso de establecerse auxilio de práctica, así señalarlo expresamente y disponer su fuente de financiamiento y mecanismo de entrega, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 4° de la presente resolución. 7. Especificación del responsable de la afiliación y cotización a seguridad social del estudiante, en los términos del artículo 9 de la presente resolución. 8. Designación del tutor de práctica. 9. Disponer la dependencia encargada de certificar al estudiante los asuntos relacionados con la práctica laboral. 10. Lugar de ejecución de las actividades prácticas.

Que de conformidad con el oficio de fecha 22 de agosto de 2022, allegado por el **Director del Programa de Ingeniería Agronómica** de la **Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia**, a la Dirección General de Talento Humano de la Gobernación de Boyacá, donde presenta al estudiante; **JOSE MIGUEL REYES PATIÑO**, con fecha de nacimiento **11 de febrero de 1999** identificado con **C.C No. 1.049.656.276 de Tunja**, estudiante activa del programa de **Ingeniería Agronómica**.

Handwritten signature



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO - 0659 DE

30 AGO. 2022

Que la Gobernación de Boyacá teniendo en cuenta el índice de resiliencia epidemiológica municipal aumento el aforo para el trabajo presencial bajo las condiciones descritas mediante la circular No C-2021-000995-CIR , razón por la cual en el mismo sentido la realización de las horas de práctica se realizarán bajo la modalidad presencial, no obstante se debe tener en cuenta el aval del asesor administrativo asignado por la entidad vinculante de la práctica, quien verificará y certificará el desarrollo de los actividades y la entrega de los productos convenidos durante el desarrollo de la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 15 numeral 9º de la Resolución No. 3546 del 2018 del Ministerio del Trabajo.

Que se deberá coordinar entre el supervisor asignado por la Gobernación de Boyacá, el tutor de práctica designado por la Institución de Educación y el estudiante la realización de las acciones que permitan el desarrollo de la práctica laboral, teniendo en cuenta lo reglamentado en el Decreto 287 de fecha 19 de julio de 2021, "Por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades en la Gobernación de Boyacá y se adopta el nuevo programa de bioseguridad " y las demás normas que lo amplíen y/o modifiquen; , hasta la culminación de la práctica laboral.

Que por lo anterior se suscribirá el presente acto administrativo para que el estudiante **JOSE MIGUEL REYES PATIÑO**, identificado con **C.C No. 1.049.656.276 de Tunja**, desarrolle su PRACTICA LABORAL en la **Secretaría de Agricultura** de la Gobernación de Boyacá, durante un periodo **cuatro (04) meses**, mediante las actividades asignadas que para su formación académica y formativa se encuentren en el programa de práctica laboral, conforme las disposiciones de la Ley 1780 de 2016, en especial a los requisitos establecidos en la Resolución No. 3546 del 3 de agosto de 2018 del Ministerio de Trabajo.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA;

ARTÍCULO PRIMERO. Vincular formativamente, ad honorem, el estudiante **JOSE MIGUEL REYES PATIÑO**, con fecha de nacimiento **11 de febrero de 1999**, identificado con C.C No. **1.049.656.276 de Tunja**, estudiante activo del programa académico **Ingeniería Agronómica**, en el escenario de una práctica laboral y ubicarlo en la **Secretaría de Agricultura** de la Gobernación de Boyacá, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Designar como supervisor de la práctica laboral a la que se refiere el presente Acto Administrativo, a **Edna Milena Avila Bohórquez** - Profesional Universitario de la **Secretaría de Agricultura**, quien deberá cumplir con



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO 0659 DE

(30 AGO. 2022)

todas las obligaciones que le correspondan, según lo establece la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO TERCERO. La duración de la práctica laboral y por lo tanto de la vinculación formativa, es de **cuatro (04) meses** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO.** El estudiante debe desempeñarse en actividades acordes con su perfil profesional, conforme al Plan de Prácticas suscrito por el estudiante, el tutor y el supervisor al inicio de la práctica laboral y, en todo caso, el supervisor será el acompañante en el proceso académico para cada estudiante.

ARTÍCULO CUARTO. El estudiante **JOSE MIGUEL REYES PATIÑO**, en el marco de la práctica laboral, desarrollará las siguientes actividades según el Plan de Práctica:

- Apoyar actualización de la información primaria a través de un focus group con productores y expertos en el tema.
- Actualización de la información secundaria de bibliografía especializada, informes técnicos y reportes estadísticos sobre cereales y leguminosas.
- Reforma de la matriz DOFA y estrategias para las cadenas productivas de cereales y leguminosas.
- Verificar el diagnóstico de la cadena productiva de cereales y leguminosas.
- Apoyar en los procesos de asociatividad de la cadena de cereales y leguminosas.
- Apoyo a la Secretaría de Agricultura en el desarrollo de actividades prácticas y de extensión hacia la comunidad campesina, en el tema de adecuación de tierras en el Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO QUINTO. El lugar de ejecución de las actividades prácticas de la estudiante **JOSE MIGUEL REYES PATIÑO** se establecerá entre el supervisor asignado por la Gobernación de Boyacá, el tutor de práctica designado por la Universidad y el estudiante, teniendo en cuenta lo reglamentado en el Decreto 287 de fecha 19 de julio de 2021, "Por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades en la Gobernación de Boyacá y se adopta el nuevo programa de bioseguridad" y las demás normas que lo amplíen y/o modifiquen; hasta la culminación de la práctica laboral.

ARTÍCULO SEXTO. La **Gobernación de Boyacá** realizará la afiliación y el pago de aportes al Sistema General de "Riesgos Laborales" de la estudiante **JOSE MIGUEL REYES PATIÑO**, identificado con C.C No. **1.049.656.276 de Tunja**, así como lo establecido en el numeral 2.4 del Artículo 2.2.4.2.3.4 del Decreto 1072 de 2018 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo".



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 0659 DE
(30 AGO. 2022)

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Dirección General de Talento Humano certificará a la estudiante los asuntos relacionados con la práctica laboral, de conformidad con la certificación que expida el supervisor designado mediante el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente acto administrativo, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 30 AGO. 2022


RAMIRO BARRAGÁN ADAME
Gobernador de Boyacá


JENNYTHER MILENA LASPRILLA BECERRA
Secretaria General

Revisó: Clinton Rene Sánchez Candela- Asesor Despacho Sr. Gobernador 
Revisó: Sandra Ximena Ciendúa González -Directora General de Talento Humano
Revisó: Luz Amanda Pineda Jiménez- Profesional Universitario
Proyecto: Beryenet Gutiérrez Ruiz -Auxiliar Administrativo


